

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTE AEREO SIN FRONTERA

TRANSHALCON CIA. LTDA.

CUANTIA: \$. 1.000,00

DI: COPIAS

OGF.



En la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de mayo del dos mil ocho, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparece los señores: Juan Eduardo Jácome Sánchez, José Edmundo Arcos Tuitza y José Luis Velasco Trujillo, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; libre y voluntariamente por sus propios derechos, elevan a escritura pública del contenido de la minuta que me entregan, ~~la misma que textualmente es como sigue:~~ SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas y de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato de Constitución de la Compañía **TRANSPORTE AEREO SIN FRONTERA TRANSHALCON CÍA LTDA.** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, en calidad de fundadores de la Compañía, los siguientes señores: Juan Eduardo Jácome Sánchez, José Edmundo Arcos Tuitza y José Luis Velasco Trujillo, de estado civil casados y nacionalidad ecuatoriana; todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse,- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-**

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

Los comparecientes en las calidades señaladas, deciden elevar a escritura pública la Constitución de la Compañía TRANSPORTE AEREO SIN FRONTERA TRANSHALCON CÍA. LTDA. con un capital social de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1 000,00).- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO -DENOMINACIÓN.-** La Compañía tendrá como denominación **TRANSPORTE AEREO SIN FRONTERA TRANSHALCON CÍA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la presente fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por causa legal, o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios,- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO** -La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social: la representación técnica y/o legal de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, vinculadas con la actividad aeronáutica y la aviación en general; la auditoria técnica de empresas de aviación nacionales e internacionales dedicadas al transporte aéreo público o privado de pasajeros, carga, correo y valores; la ejecución de las actividades conexas relacionadas con el servicio aéreo en general; proveer los servicios de trabajos aéreos relacionados con la actividad hidrocarburífera y minera; centros de entrenamiento de pilotos; asistencia de seguridad de vuelo y aeroportuaria y otros similares; celebrar contratos de utilización de aeronaves, permitidos por la legislación

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

3002



aeronáutica ecuatoriana y convenios internacionales suscritos por el Ecuador, la compra, venta y arrendamiento de aeronaves, repuestos, equipos y maquinaria relacionada con la actividad aeronáutica, inclusive su importación y exportación, construcción y mantenimiento de aeropuertos, aeródromos y pistas de aterrizaje;...- Para el cumplimiento de su objetivo social, la Compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los bienes y productos relacionados con su actividad, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similares a su objetivo a no, de acuerdo a sus intereses: celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objetivo social; actuar como mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, vinculadas o no con su objetivo.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$. 1.000,00), dividido en mil participaciones sociales de un dólar americano cada una. Corresponden el sesenta y nueve por ciento (69 %) de las participaciones al señor Juan Eduardo Jácome Sánchez, esto es que el prenombrado socio ha pagado seis cientos noventa y nueve dólares americanos (USD \$ 699.00); el treinta por ciento (30 %) de las participaciones al señor José Edmundo Arcos Tuitza, esto es que el prenombrado socio ha pagado trescientos dólares americanos (USD \$ 300.00); y el uno por ciento (1 %) de las participaciones al señor José Luís Velasco Trujillo, esto es que la prenombrado socio ha pagado un dólar americano (USD \$ 1,00).- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN,-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las aportaciones serán negociables únicamente en la bolsa de valores del país y podrán ser transferidas unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

preceptuados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se resuelva aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto concierne a los derechos y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículo ciento catorce (114) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, es el Organismo máximo de la Compañía, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- La Junta ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.- La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere legalmente convocada.- En las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.-



ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA - QUORUM

Y VOTACIÓN.- El Gerente convocará a Juntas Generales, la

convocatoria a Junta General se realizará por la prensa cumpliendo las

disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El socio o

socios que representan al menos la décima parte del capital social de la

Compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento

catorce literal i) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en

primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen

más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta

General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el

capital social que representen así se expresará en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el

capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo

sanción de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los socios podrán concurrir a

las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de

un representante.- La representación se confiere mediante Poder General

o Especial otorgado ante Notario Público o mediante carta poder, dirigida

al Gerente de la Compañía para cada Junta.-Las resoluciones de las Juntas

Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente,

salvo las EXCEPCIONES PREVISTAS por la Ley de Compañías.- Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El Acta de las aclaraciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta General, función ésta, que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de este, se nombrará un secretario Ad-Hoc.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentare el Gerente acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, en los lugares de mayor conveniencia para la Compañía; f) Resolver sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compra - venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes muebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente durará dos años

en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE.-**

El Gerente durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la Compañía legalmente, judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales, siempre que actué como Secretario y los certificados de aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto y contrato por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra - venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar y disponer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por si mismo las actas de la Junta General; y) Presentar por lo menos cada año a

la Junta General una Memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias;

j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades liquidas y realizadas de la sociedad, se agregaran anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- El ejercicio económico y financiero de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**- Son causas de disolución de la compañía, todas las que se hallan dispuestas en la Ley de Compañías y será resuelta por la Junta General mediante procedimiento legal y reglamentario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalará sus atribuciones y deberes.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.**- El capital de un mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de suscripción de capital.-

SOCIOS	PARTICIPACION	CAPITAL	PAGADO
<i>Juan E. Jácome S.</i>	<i>699</i>	<i>699.00</i>	<i>699.00</i>
<i>José E. Arcos T.</i>	<i>300</i>	<i>300.00</i>	<i>300.00</i>
<i>José L. Velasco T.</i>	<i>1</i>	<i>1.00</i>	<i>1.00</i>
TOTAL	1.000	1.000.00	1.000.00

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

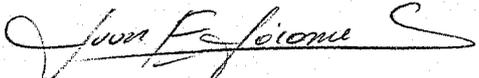
En consecuencia el capital social de la Compañía queda suscrito en

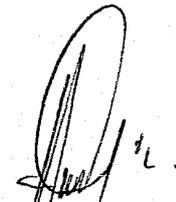


su totalidad y pagado de la siguiente manera: el señor Juan Jácome Sánchez, suscribe seis cientos noventa y nueve participaciones sociales

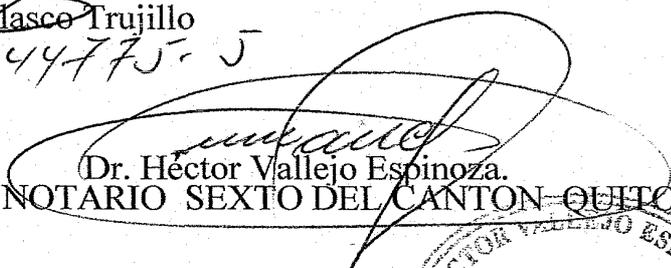
*de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de seis cientos noventa y nueve dólares de Estados Unidos de Norte América (USD \$ 699.00), paga en efectivo la suma de seis cientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 699.00); el señor José Arcos Tuitza, suscribe trescientas participaciones sociales de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, por un valor total de trescientos dólares de Estados Unidos de Norte América (USD \$ 300.00), paga en efectivo la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 300.00); y el Doctor José Luís Velasco Trujillo, suscribe una participación social de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, por un valor total de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 1.00), paga en efectivo la suma de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 1.00).- En resumen se suscriben un mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 1.000,00), se paga en efectivo la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 1.000,00).- El aporte que hacen los socios se depositan en el Banco del Pichincha, en la cuenta de integración de capital de la Compañía en formación, de acuerdo al detalle y cantidades que constan en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito.- El certificado de depósito bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se delega al Doctor José Luís Velasco Trujillo, Abogado con matrícula profesional número tres mil*

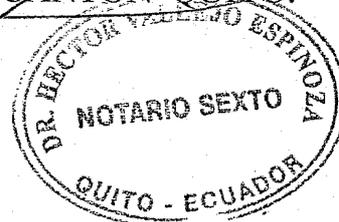
trescientos setenta (3.370), para que realice las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de constitución de la Compañía, hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios, en la que se nombrará a los administradores de la Compañía.- Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Doctor José Luis Velasco Trujillo, con matrícula profesional número tres mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue la misma íntegramente en todo su contenido a los señores comparecientes, por mi el Notario, aquellos se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Sr. Juan Eduardo Jácome Sánchez.
C. C. No. 170903583-4


Sr. José Edmundo Arcos Tuitza.
C. C. No. 140010202-4


Dr. José Luis Velasco Trujillo
C. C. No. 170144775-5


Dr. Héctor Vallejo Espinoza.
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.





0006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7190190
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: AUZ RUIZ GUILLERMO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2008 12:12:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7189442 TRANSPORTE AEREO SIN FRONTERA PAJAROCAMPANA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE AEREO SIN FRONTERA TRANSHALCON CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12-05-2008

Mediante comprobante No. **353723496**, el (la) Sr. **JUAN JACOME SANCHEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTE AEREO SIN FRONTERA TRANSHALCON C.I.A LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

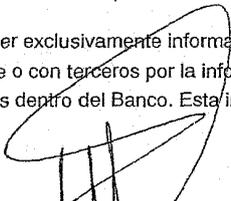
NOMBRE DEL SOCIO			
1	JUAN EDUARDO JACOME SANCHEZ	US.\$.	699.00
2	JOSE EDMUNDO ARCOS TUITZA	US.\$.	300.00
3	JOSE LUIS VELASCO TRUJILLO	US.\$.	1.00
TOTAL		US.\$.	1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
Graci Flores Cisneros
Ejecutivo de Negocios
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION - CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170903583-4

JACOME SANCHEZ JUAN EDUARDO
 GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
 13 SEPTIEMBRE 1966
 029- 0111 09409 M
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1966

Juan E. Jacome S.



EQUATORIANA***** V4444V4444

CASADO LIBIA J BOLAROS GUANULEMA
 SUPERIOR COMERCIANTE 0007
 JUAN ANTONIO JACOME
 ROSA MARIA SANCHEZ
 QUITO 26/02/2008
 26/02/2020

REN 2723419
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

149-0149 1709035834
 NUMERO CEDULA
 JACOME SANCHEZ JUAN EDUARDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALFARO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

Juan E. Jacome S.
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION - CEDULACION

CIUDADANIA No. 140010202-4

ARCOS TUITZA JOSE EDMUNDO
 MORONA SAN/LOERONO/YAUPI
 16 ENERO 1952
 002- 0043 00243 M
 MORONA SANTIAGO/ MORONA
 MACAS

José Edmundo Arcos Tuitza



EQUATORIANA***** V2443V4244

CASADO MARLENE VALLEJO
 SECUNDARIA PILOTO
 JUAN ARCOS
 AMALIA TUITZA
 TENA 28/07/2005
 28/07/2017
 REN 0046981
 Nap



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

089-0001 1400102024
 NUMERO CEDULA
 ARCOS TUITZA JOSE EDMUNDO

PASTAZA
 PROVINCIA
 SHELL
 PARROQUIA

MERA
 CANTON

José Edmundo Arcos Tuitza
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, CATASTRO, IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170144775-3

VELASCO TRUJILLO JOSE LUIS
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 AGOSTO 1947
 003-0437-04905
 PICHINCHA, QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947




ECUATORIANA***** V/2132242

CASADO HILDA ALICIA VACA TERAN
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

LUIS VELASCO
 MARIA TRUJILLO
 QUITO 10/09/2002

10/09/2011

FORMA No REN 0272232
 Pch




FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

170-0334 NUMERO 1701447755 CEDULA

VELASCO TRUJILLO JOSE LUIS

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA



SE PRESIDENTE DE LA JUNTA

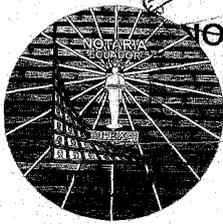
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
 COPIA CERTIFICADA, debidamente signada, sellada y
 firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



RA-

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

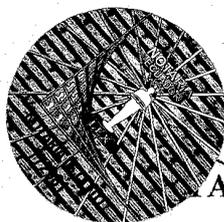
0008



ZON: Siento por tal que mediante Resolución No.08. Q.IJ.001884, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, de la Superintendencia de Compañías, el 30 de Mayo del 2.008, se aprueba la constitución de la Compañía TRANSPORTE AEREO SIN FRONTERA TRANSHALCON CIA. LTDA. En los términos constantes en la escritura que precede, y dando cumplimiento a lo ordenado en el Art. Segundo de dicha Resolución, tomé debida nota de este particular al margen de las respectiva Escritura Matriz de la constitución de dicha Compañía, celebrada el doce de mayo del dos mil ocho, ante el suscrito Notario Sexto del Cantón Quito.-

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Quito, a 3 de Junio del 2.008



Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



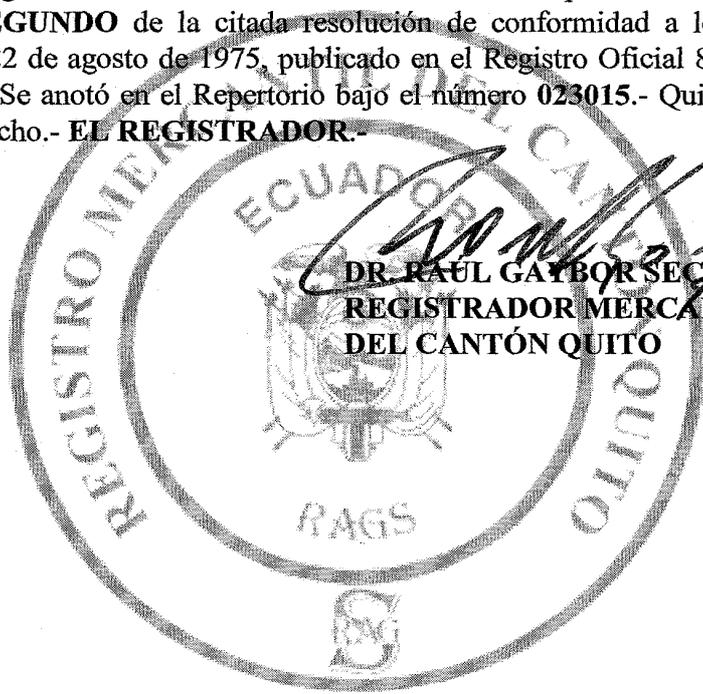


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 30 de mayo de 2.008, bajo el número **1778** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTE AÉREO SIN FRONTERA TRANSHALCON CÍA. LTDA."**, otorgada el doce de mayo del año dos mil ocho, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1093**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023015**.- Quito, a cinco de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0010

13400

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

10 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE AEREO SIN FRONTERA TRANSHALCON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

100